

sugiere que se modifique el artículo 90 de la manera siguiente:

«La precedencia entre los jefes de delegaciones en un órgano o en una conferencia se determinará por el orden alfabético de los nombres de Estados miembros utilizado en la Organización».

80. El Sr. USHAKOV dice que esa redacción planteará un problema en los casos en que no se haya designado jefe de delegación.

81. El Sr. ROSENNE se adhiere a las observaciones del Sr. Ushakov. Será necesario determinar si el artículo 90 debe tratar de la precedencia entre delegaciones o entre personas. En él se prevé un caso diferente del regulado en el artículo 19. Por su parte, el orador sugiere que la Comisión adopte el artículo en la forma propuesta por el Relator Especial o lo suprima enteramente, dejando que la cuestión se rija por las reglas y la práctica de la organización interesada.

82. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, señala que, según la práctica seguida en Nueva York, el artículo 19 no se refiere tanto a la precedencia individual entre representantes permanentes como a la precedencia entre representaciones permanentes. El Comité de Redacción debe examinar si el artículo 90 habría de interpretarse en el mismo sentido,

83. Sir Humphrey WALDOCK pregunta si le sería posible al Comité de Redacción preparar un solo artículo sobre precedencia aplicable a todo el proyecto, de modo que abarque todas las situaciones,

84. El PRESIDENTE propone que se remita al Comité de Redacción el artículo 90 para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

Así queda acordado ¹⁴.

Organización de los trabajos

85. El PRESIDENTE dice que la Mesa de la Comisión ha recomendado la constitución de un grupo de trabajo encargado de la preparación, sobre la base de los textos aprobados por la Comisión, de un proyecto de artículos refundidos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. La Mesa ha propuesto que formen el grupo de trabajo el Sr. Kearney, en calidad de presidente, el Sr. Ago, el Sr. Ushakov y Sir Humphrey Waldock.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹⁴ Véase la reanudación del debate en la 1125.ª sesión, párr. 16.

1107.ª SESIÓN

Miércoles 26 de mayo de 1971, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Barotoš, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara,

Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164)

[Tema 1 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 91

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la sección 2 (Facilidades, privilegios e inmunidades de las delegaciones), empezando por el artículo 91, al que el Relator Especial no ha propuesto ninguna modificación.

2.

Artículo 91

Estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado

1. El jefe de Estado que envía, cuando encabece una delegación en un órgano o en una conferencia, gozará en el Estado huésped o en un tercer Estado de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado en visita oficial.

2. El jefe de gobierno, el ministro de relaciones exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una delegación del Estado que envía en un órgano o en una conferencia, gozarán en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente parte, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional.

3. El Sr. SETTE CÂMARA señala que el artículo 91 es idéntico, *mutatis mutandis*, al artículo 21 de la Convención de 1969 sobre las misiones especiales ¹. En vista de este precedente, no se opone a que se mantenga el artículo en su forma actual, aunque reconoce que las críticas de que ha sido objeto están hasta cierto punto fundadas. Si las facilidades, los privilegios y las inmunidades mencionados además están basados en el derecho internacional general, no es preciso una disposición expresa en el proyecto de artículos.

4. Parece haber discrepancia entre la posición del jefe de Estado y la de otras autoridades de rango elevado, como el jefe de gobierno. El párrafo 1 especifica que los privilegios e inmunidades especiales de que se trata son los reconocidos a los jefes de Estado «en visita oficial», pero esa restricción no figura en el párrafo 2. Hay que entender que las personas mencionadas en el párrafo 2, gozarán de privilegios especiales aunque no se encuentren en visita oficial.

5. Sin embargo, el artículo 91 no tiene una finalidad restrictiva; el objeto del párrafo 1 es garantizar al jefe de Estado todo el trato especial a que tiene derecho en una visita oficial. En esa inteligencia, el orador acepta la propuesta del Relator Especial de que se mantenga en su forma actual (A/CN.4/241/Add.6).

6. El Sr. ALBÓNICO dice que el artículo 91 está basado

¹ Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

en la disposición correspondiente de la Convención sobre las misiones especiales, pero nada nuevo agrega al principio ya reconocido por el derecho internacional. El orador duda que sea conveniente mantener este artículo.

7. El Sr. ROSENNE dice que es bastante corriente que un jefe de Estado visite la Sede de las Naciones Unidas por algunos días, pero sería enteramente inusitado que actuara como jefe de una delegación en una conferencia o en un órgano de cualquier organización del tipo al que se refiere el presente proyecto.

8. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que, en el vigésimo quinto período de sesiones conmemorativo de la Asamblea General, varias delegaciones estuvieron presididas por jefes de Estado. En la práctica de las Naciones Unidas se hace una distinción entre esa situación y la visita oficial de un jefe de Estado. Cuando un jefe de Estado conduce su delegación, se sienta con ella y hace uso de la palabra cuando normalmente le corresponde, como cualquier otro representante. Pero cuando un jefe de Estado hace una visita oficial a las Naciones Unidas, se le da particular precedencia, es el único orador de la sesión y ocupa un lugar especial.

9. El Sr. ROSENNE dice que esa información le confirma en su opinión de que las disposiciones del párrafo 1, relativas al jefe de Estado, no son necesarias en el proyecto. En todo caso, los Estados tienen en virtud del derecho internacional general la obligación de conceder determinados privilegios a un jefe de Estado visitante. Por otra parte, la presencia de jefes de Estado en las delegaciones de sus países es un caso muy excepcional; el hecho de que haya tenido lugar durante una semana en 25 años y con ocasión de una sesión conmemorativa, no justifica la inclusión de una norma sobre esta materia en el proyecto de artículos, habida cuenta especialmente de que las disposiciones del párrafo 1 no resuelven completamente el problema.

10. El Sr. USHAKOV dice que hay que examinar tres casos distintos. Primeramente, si un jefe de Estado, un jefe de gobierno o incluso un ministro de relaciones exteriores hace una visita oficial al Estado huésped, éste debe concederle las facilidades, los privilegios y las inmunidades señalados en el artículo 91. En segundo lugar, cuando una de dichas personalidades asiste a una organización, no mantiene relaciones directas con el Estado huésped y éste no está obligado a concederle tales facilidades, privilegios e inmunidades. En tercer lugar, si un Estado en cuyo territorio se celebra una conferencia invita a una de las referidas personalidades, cuando ésta encabeza una delegación, a que haga una visita oficial en su calidad de jefe de Estado, jefe de gobierno o ministro de relaciones exteriores, dicho Estado estará obligado por las disposiciones del artículo 91. Pero sólo en este tercer caso excepcional será aplicable el artículo 91, y su utilidad es dudosa. El Comité de Redacción debe examinar esta cuestión.

11. Sir Humphrey WALDOCK dice que, en sus observaciones, algunos gobiernos han dado por supuesto que las disposiciones del artículo 91 están en consonancia con las normas aceptadas de derecho internacional general. El Gobierno del Reino Unido por otra parte ha indicado que está de acuerdo con esas disposiciones solamente en

lo que concierne al jefe de Estado y su comitiva y no por lo que respecta a otros dignatarios (A/CN.4/240/ Add. 3, sección B.12).

12. Por su parte, el orador duda que las disposiciones del párrafo 1 susciten dificultades graves. El caso previsto quizá sea raro, pero, cuando se plantee, habrán de concederse las facilidades señaladas en ese párrafo. Un caso histórico fue la ocasión en que el Emperador de Etiopía encabezó la delegación de su país en la Sociedad de las Naciones.

13. El Sr. ELIAS es partidario de que se mantenga el artículo 91 en la inteligencia de que el Comité de Redacción examinará más a fondo su texto. Basándose en la experiencia de su país, el orador dice que, cuando el jefe de Estado asiste a una reunión de la Organización de la Unidad Africana o de las Naciones Unidas, recibe un memorando de instrucciones como cualquier otro jefe de delegación y, a su regreso, presenta un informe.

14. El Sr. NAGENDRA SINGH está de acuerdo con el Sr. Elias. No ve ninguna razón para suprimir el artículo 91, que contiene disposiciones útiles aplicables en los casos en que un jefe de Estado conduce una delegación.

15. El Sr. REUTER estima también que el Comité de Redacción debería examinar nuevamente el texto del artículo. En realidad, cada uno de los dos párrafos establece a la vez dos series distintas de facilidades, privilegios e inmunidades. Pero nunca se ha considerado que el hecho de gozar de dos regímenes de esta clase acarree la pérdida de uno de ellos. Si se acepta el principio, el texto del artículo 91 debe modificarse por completo y redactarse en términos más generales.

16. El Sr. USTOR dice que el Comité de Redacción debe examinar detenidamente la sugerencia del Sr. Reuter de dar al artículo 91 la forma de una norma enunciada en términos más generales.

17. La norma general aplicable es que, si una persona desempeña dos funciones, en el presente caso las de jefe de Estado y jefe de una delegación, los privilegios e inmunidades más amplios, de que se goza en virtud de la función más importante, no se perderán a causa de la función menos importante. El mismo principio está incorporado en el párrafo 2 del artículo 59 del proyecto, según el cual cuando un agente diplomático sea incluido en una misión permanente de observación, sus privilegios e inmunidades diplomáticos no se verán afectados; y en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales.

18. Deben suprimirse las palabras finales del párrafo 1, «en visita oficial».

19. Sir Humphrey WALDOCK manifiesta que el Comité de Redacción debe tener presente que las disposiciones del artículo 91 están basadas en el artículo 21 de la Convención sobre las misiones especiales. Si el Comité modifica el texto, la divergencia con el modelo podría dar lugar a dificultades de interpretación.

20. El Sr. CASTRÉN declara que el artículo, si se mantiene, no creará ninguna dificultad y abarcará algunas situaciones excepcionales. Como los gobiernos estiman que los privilegios e inmunidades señalados en el artículo están reconocidos por el derecho internacional, no se han

opuesto a su concesión. Conviene con Sir Humphrey Waldock en que no debe modificarse el texto del artículo 91.

21. El Sr. USHAKOV dice que la Comisión no debe perder de vista la diferencia entre el artículo 91 y su modelo, es decir, que las delegaciones son enviadas a una conferencia o a un órgano, mientras que las misiones especiales se envían a un Estado.

22. El PRESIDENTE propone que se remita el artículo 91 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

Así queda acordado ².

ARTÍCULO 92

23. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 92 al que el Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

24.

Artículo 92

Facilidades en general, asistencia por la Organización e inviolabilidad de los archivos y documentos

Las disposiciones de los artículos 22, 24 y 27 se aplicarán también en el caso de una delegación en un órgano o en una conferencia.

25. Sir Humphrey WALDOCK dice que antes de tratar del artículo 92 y de los artículos siguientes, convendría que la Comisión examinara la cuestión general de la amplitud en que los privilegios e inmunidades han de otorgarse a las delegaciones. En su sexto informe el Relator Especial inserta en la parte IV, al comienzo de la sección 2, un resumen de las observaciones generales de los gobiernos y de las secretarías de organizaciones internacionales (A/CN.4/241/Add.6), que constituyen un vigoroso ataque a la actitud adoptada por la Comisión en toda esta sección. La Comisión no debe descartar simplemente las críticas sino que ha de justificar su posición si decide mantenerse fiel a la línea adoptada en el informe anterior.

26. El Sr. USHAKOV dice que no es partidario de un debate general sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades de las delegaciones de Estados en órganos y conferencias. Sería preferible considerar, artículo por artículo, si tales delegaciones poseen o no características que reclaman una redacción distinta de la de los artículos correspondientes en otras partes del proyecto.

27. Es deplorable que el artículo 92 se refiera a tres artículos tan heterogéneos como los artículos 22, 24 y 27.

28. El artículo 22 especifica que la Organización ayudará a la misión permanente a obtener las facilidades que el Estado huésped debe concederle. Ciertamente esa disposición puede aplicarse también a las delegaciones en un órgano de la organización; por otra parte, la organización difícilmente podrá ayudar a las delegaciones en una conferencia a obtener facilidades del Estado huésped. Por ejemplo, para las Naciones Unidas, cuya Sede se encuentra en América del Norte, será difícil cumplir esa obligación cuando una conferencia se reúna en otro continente. Estas consideraciones confirman que la Comisión hubiera procedido mejor si no hubiere tratado al

mismo tiempo de las delegaciones en órganos y de las delegaciones en conferencias.

29. El artículo 24 se refiere a la asistencia por la Organización en materia de privilegios e inmunidades. En el caso de delegaciones en órganos, la organización puede muy bien proporcionar asistencia; pero tratándose de una conferencia, será más bien esta misma la que habrá de prestar asistencia porque, una vez que la organización haya convocado a la conferencia, pasa a ser en cierto modo un tercero.

30. El artículo 27 dispone la inviolabilidad de los archivos y documentos de la misión permanente. En lugar de referirse a dicho artículo, sería preferible redactar un artículo aparte, aunque idéntico, relativo a las delegaciones.

31. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a declarar si a su juicio la Comisión debe ocuparse o no de las cuestiones generales planteadas por Sir Humphrey Waldock.

32. El Sr. ALBÓNICO estima indispensable que la Comisión resuelva esta cuestión antes de ocuparse de los diversos artículos de la sección 2. Le ha impresionado mucho el volumen de las críticas expresadas por los gobiernos.

33. El Sr. ROSENNE duda que sea útil que la Comisión se ocupe de esta cuestión en la fase actual. La mayor parte de las observaciones de los gobiernos se ha referido a diversas cuestiones de detalle. Algunas de sus críticas son válidas pero sólo podrán tenerse en cuenta en relación con cada artículo. Cuando la Comisión haya terminado el examen de los diversos artículos de la sección 2 y probablemente modificado algunos de ellos en respuesta a dichas críticas, se encontrará en mejor posición para ocuparse de la cuestión general planteada por Sir Humphrey Waldock.

34. Sir Humphrey WALDOCK estima que, en vista del formidable ataque lanzado por los gobiernos y las organizaciones contra el criterio general adoptado por la Comisión en cuanto a los privilegios e inmunidades de las delegaciones, la Comisión debe considerar detenidamente si desea persistir en su actitud. Se ha sostenido que los privilegios e inmunidades de que se trata son no sólo excesivos sino contrarios al derecho existente. Se ha señalado que la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas ³ y otros documentos existentes han venido aplicándose satisfactoriamente durante muchos años y que el sistema propuesto en el proyecto de 1970 va mucho más lejos que dichos instrumentos.

35. El Relator Especial ha adoptado el criterio, que la Comisión apoyó en el anterior período de sesiones, de que el derecho de las organizaciones internacionales se ha desarrollado en los 25 últimos años y de que la práctica hoy día no es tan estricta como parece indicar la Convención de 1946. En consecuencia, en el proyecto de artículos se ha procurado coordinar el derecho y ponerlo de acuerdo con la práctica existente, lo que parece justificar una propuesta en favor de un sistema más uniforme.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1, pág. 15 (el texto español figura en anexo a la resolución 22 (I) de la Asamblea General).

² Véase la reanudación del debate en la 1125.^a sesión, párr. 18.

36. Si la Comisión descartara ahora simplemente sin explicación las observaciones adversas de los gobiernos acerca del proyecto de 1970, no se facilitará la aceptación de la convención propuesta.

37. El Sr. CASTRÉN dice que unos diez gobiernos han opuesto sus críticas al criterio de la Comisión en cuanto a facilidades, privilegios e inmunidades de las delegaciones. El Relator Especial ha respondido a tales críticas refiriéndose al párrafo 16 de la sección 2 de la parte IV de los comentarios generales de la Comisión⁴. En respuesta a las observaciones hechas por las organizaciones, el Relator Especial ha señalado que las disposiciones de los artículos 3 y 4 son aplicables en general a la parte IV del proyecto (A/CN.4/241/Add.6). La Comisión debe explicar en su nuevo comentario que ha examinado cuidadosamente las observaciones formuladas, pero que por determinadas razones ha mantenido su posición.

38. Sería inútil abrir un debate general en esta etapa. Como el Sr. Rosenne ha sugerido, la Comisión podrá siempre abordar la cuestión en su totalidad después de examinar los distintos artículos de la sección 2.

39. El Sr. ELIAS recuerda que la Comisión ha aceptado su sugerencia de que debe examinar la doctrina general de los artículos en la parte III⁵ y que esto ha contribuido mucho a facilitar la labor de la Comisión. En vista de las convincentes críticas hechas por los gobiernos a la sección 2, de la parte IV, la Comisión debe examinar detenidamente si desea mantener su actitud y, en tal caso, debe exponer sus razones para ello. La gran mayoría de las disposiciones en el proyecto de artículos de la Comisión sobre el derecho de los tratados fueron aceptadas por la Conferencia de Viena precisamente porque la Comisión había tenido en cuenta las observaciones de los gobiernos al decidir el texto definitivo de aquel proyecto de artículos.

40. No puede admitir que la Comisión deba examinar primero la sección 2, artículo por artículo; pues si luego pasa a examinar su enfoque general y llega a conclusiones distintas, tendrá que examinar de nuevo todos los artículos y redactarlos también de nuevo teniendo en cuenta esas conclusiones. La propuesta no va encaminada a que la Comisión abra de nuevo su debate general sobre los privilegios e inmunidades de las delegaciones, sino sencillamente a que adopte una posición clara teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos sobre la sección 2 y a que diga si está de acuerdo con el Relator Especial y si desea mantener el mismo criterio general.

41. El Sr. AGO opina que la Comisión no debe abrir un largo debate general en esta fase, sino que debe tener en cuenta las observaciones de los gobiernos y de las organizaciones cuando examine los distintos artículos. Como el Sr. Rosenne ha sugerido, de dicho examen puede desprenderse un criterio general.

42. El orador es partidario de hacer remisiones de una parte del proyecto a otra cuando las entidades de que se trate sean perfectamente comparables; las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación son perfectamente comparables en muchos casos, pero las

misiones permanentes y las delegaciones no lo son. La referencia a los artículos 22, 24 y 27 no es oportuna en el artículo 92 porque da la impresión de que las delegaciones están subordinadas a las misiones permanentes. Además, como el Sr. Ushakov ha indicado, es conveniente precisar en el caso de las delegaciones quién es responsable del cumplimiento de las obligaciones enunciadas en esos tres artículos.

43. El Sr. KEARNEY dice que, como el Sr. Elias ha señalado, la médula de todo el problema es que el proyecto sea aceptable. La labor de la Comisión sobre el proyecto de artículos será infructuosa y el crédito de la Comisión sufrirá sin duda menoscabo si los artículos no resultan generalmente aceptables.

44. En cuanto al problema general de si las delegaciones en conferencias deben ser equiparadas a misiones especiales, señala a la atención de la Comisión el artículo 2 de la Convención de 1969 sobre las misiones especiales, en el que el consentimiento del Estado receptor es un requisito para el envío de una misión especial. Una regla de esta índole sería totalmente inaplicable a una conferencia convocada por una organización internacional o celebrada bajo sus auspicios. El consentimiento dado por el Estado huésped para la celebración de la conferencia será la consideración pertinente en tal caso. Por supuesto, mucho dependerá de la definición que se dé de una conferencia, y el apartado *b* del artículo 78 no es de mucha utilidad a este respecto. En todo caso, hay considerables diferencias entre de un lado la diplomacia bilateral, a la que generalmente pertenecen las misiones especiales, y de otro, las conferencias y los períodos de sesiones de órganos.

45. Es de esperar que, al examinar los distintos artículos, la Comisión se esfuerce por ajustar sus disposiciones a fin de desvanecer la inquietud expuesta por los gobiernos en sus observaciones.

46. El Sr. USHAKOV observa que los gobiernos y las organizaciones que critican las bases del proyecto de artículos no proponen ninguna otra solución concreta. La Comisión no puede emprender un debate puramente teórico cuando está ya en la segunda lectura.

47. El Sr. ROSENNE reconoce que es menester, no sólo para asegurar que el proyecto sea aceptable sino también para mantener el crédito de la Comisión, que ésta, en su informe, presente argumentos convincentes en respuesta a las críticas exteriorizadas por los gobiernos y organizaciones. En su anterior declaración, el orador se ha limitado a expresar la creencia de que será más fácil preparar la parte pertinente del informe una vez que la Comisión haya examinado con detenimiento dichas críticas en relación con cada uno de los artículos. La crítica bien fundada que el Sr. Ushakov hace del artículo 92 como documento de índole jurídica constituye un buen ejemplo del método de trabajo que recomienda.

48. La situación en que se encuentra actualmente la Comisión le recuerda aquella otra en que se encontró en la segunda lectura del proyecto relativo al derecho de los tratados, cuando las críticas de los gobiernos reabrieron el debate sobre el importante problema de si su labor debía revestir la forma de un proyecto de convención o de un código expositivo. La Comisión pudo dar buenas razo-

⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II, documento A/8010/Rev.1, capítulo 2, sección B.

⁵ Véase la 1102.^a sesión, párr. 26 y ss.

nes para persistir en su decisión anterior en favor de un proyecto de convención, pero lo hizo después de haber examinado todo el proyecto artículo por artículo.

49. Sir Humphrey WALDOCK señala que muchos de los gobiernos que han formulado críticas no han hecho ninguna sugerencia detallada acerca de los distintos artículos; simplemente han exhortado a la Comisión a tomar como modelo, no la Convención de 1969 sobre las misiones especiales, sino más bien la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención de 1947 sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados⁶. Estiman que tales convenciones y los instrumentos análogos constituyen el derecho existente y que la Comisión no puede hacer caso omiso de ellos.

50. El Relator Especial y la Comisión han adoptado el criterio de que, hasta cierto punto, el sistema consignado en dichos instrumentos ya no refleja completamente la práctica que surgió como consecuencia de la gran expansión de las organizaciones internacionales. El orador es partidario de restringir los privilegios e inmunidades de conformidad con el principio de la necesidad funcional. Sin embargo, reconoce que es difícil dar una expresión concreta a ese principio debido, en particular, a la acción recíproca entre el carácter representativo de las delegaciones y las funciones que ejercen.

51. Es de necesidad vital exponer la justificación jurídica de la actitud de la Comisión. Esto aún no se ha hecho ni en la introducción ni en los comentarios a los artículos.

52. El PRESIDENTE deduce del debate que la Comisión debe seguir examinando el proyecto artículo por artículo, teniendo presentes las observaciones de los gobiernos y organizaciones, que debe procurar responder presentando argumentos jurídicos sólidos. Al redactar sus respuestas, la Comisión tal vez pueda guiarse por el espíritu que ha inspirado todo el debate. De este modo podrá mantener su buena reputación, y su proyecto tendrá más probabilidades de dar satisfacción a un gran número de Estados.

Así queda acordado.

53. El Sr. CASTRÉN reconoce que tanto el título como el texto del artículo 92 son bastante heterogéneos. Otros artículos de la parte IV, como el artículo 104, adolecen del mismo defecto, pero tienen por objeto reducir el número total de artículos, como desean muchos gobiernos.

54. A pesar de su redacción defectuosa, el artículo 92 se puede aplicar adecuadamente con buena voluntad. Es cierto que una organización no tiene las mismas funciones en el caso de conferencias y misiones permanentes, pero la parte IV del proyecto trata de las conferencias convocadas o patrocinadas por una organización internacional. Corresponde pues a la organización asegurarse al elegir un Estado huésped de que ese Estado concederá a las delegaciones las facilidades necesarias. Después, la organización ha de ejercer uno especie de vigilancia sobre el Estado huésped durante la conferencia. Si el Comité de Redacción no encuentra un texto mejor para el artículo 92, éste debe mantenerse en su forma actual.

55. El Sr. ELIAS considera que las críticas del Sr. Usha-

kov a la redacción del artículo 92 están justificadas. Sin embargo, la Comisión debe tener presente las críticas expresadas en la Sexta Comisión respecto de la longitud del proyecto, que consta de 116 artículos. La Convención de 1961 sobre relaciones diplomáticas tenía menos de la mitad. Le preocupa que la adopción de la sugerencia del Sr. Ushakov haga más largo aún el proyecto.

56. Hay que recordar que se dio su forma actual al artículo 92 y a las disposiciones análogas del proyecto porque la Comisión deseaba evitar la utilización de la fórmula *mutatis mutandis*. Si dicha fórmula, que es clásica aunque ciertamente poco elegante, se hubiese utilizado, no habrían surgido las dificultades actuales.

57. El Sr. AGO dice que, en todo caso, el artículo 92 debe dividirse en dos artículos, uno que trate de las facilidades en general y de la asistencia por la organización, y otro de la inviolabilidad de los archivos y documentos, pues estos dos asuntos son completamente diferentes. Con respecto al primer artículo, sugiere que el Comité de Redacción se guíe por las disposiciones correspondientes de la Convención sobre las misiones especiales, puesto que por razón de su carácter temporal las misiones especiales se semejan más a las delegaciones que a las misiones permanentes. En cuanto al segundo, se opone a la solución poco elegante de utilizar remisiones.

58. El Sr. ROSENNE señala que todos los miembros de la Comisión han reconocido la necesidad de abreviar el proyecto. No deben soslayar la posibilidad de convertir los artículos 22, 24 y 27 en disposiciones generales aplicables a todas las partes del proyecto. Sugiere que el Comité de Redacción trate de encontrar textos adecuados a esa finalidad.

59. Otra solución consistiría en que el Comité de Redacción preparase dos proyectos de convención separados, el primero de los cuales trataría de las misiones permanentes y de las misiones permanentes de observación, y el segundo de todas las delegaciones y otras misiones temporales.

60. El Sr. USHAKOV es partidario de que se reduzca todo lo posible el número total de artículos.

61. El orador pone en duda que la organización pueda mantener bajo vigilancia la conducta del Estado huésped como ha propuesto el Sr. Castrén. La experiencia demuestra, que los Estados huéspedes no se consideran obligados a estar en relación con la organización acerca de asuntos relativos a la conferencia, ni se consideran responsables ante la organización con respecto de las delegaciones. Por consiguiente, el Comité de Redacción debe modificar el texto del artículo 92 o encontrar una justificación jurídica para las obligaciones impuestas a la organización respecto del Estado huésped.

62. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que, en la práctica de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, una conferencia o incluso una reunión de un órgano en un Estado distinto del Estado huésped es objeto de un acuerdo entre el Estado de que se trate y la organización que convoque a la conferencia o a la cual pertenezca el órgano. En ese acuerdo suelen figurar disposiciones acerca de facilidades, privilegios e inmunidades.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 33, pág. 329.

63. Por lo que respecta a la concesión de facilidades, los medios de la organización son muy limitados, según ha señalado el Sr. Ushakov. Pero aun así, la secretaría siempre puede ejercer funciones de oficina de correos o de central telefónica y eso con frecuencia resulta muy útil.

64. Sir Humphrey WALDOCK dice que esa información le ha tranquilizado algo. La Comisión ha redactado sus artículos precisamente en esa inteligencia.

65. Como el proyecto sólo trata de las organizaciones de carácter universal, y comprenderá únicamente los casos en que la organización y el Estado huésped no hayan especificado en un acuerdo detallado los privilegios e inmunidades de las delegaciones, quizá pueda justificarse el elemento de desarrollo progresivo en el proyecto de artículos.

66. El Sr. CASTRÉN explica que en su intervención anterior tenía presentes los acuerdos mencionados por el Secretario Adjunto, pero se refería de un modo más especial a las negociaciones que emprenda de antemano la organización y a las obligaciones que contraiga en esa etapa. En beneficio de sus propios intereses y de los de las delegaciones, la organización debe observar al Estado huésped.

67. El Sr. USHAKOV entiende que la información dada por el Secretario Adjunto no se refiere al artículo 92 porque este artículo no menciona la conclusión de ningún acuerdo entre el Estado huésped y la organización. Si no existe acuerdo, parecería que no hay ninguna obligación.

68. El Sr. REUTER señala que, en su anterior período de sesiones, la Comisión tendió a considerar las conferencias como verdaderas entidades, casi dotadas de personalidad jurídica. En caso de que surjan dificultades después de una conferencia, ¿corresponderá al Presidente o a la Mesa de la conferencia, o quizá a la organización el poder formular reclamaciones contra el Estado huésped?

69. El Sr. YASSEEN subraya el hecho de que la convención que se prepara se refiere al caso de que no existan acuerdos especiales sobre los diferentes puntos que ella regula y, especialmente, sobre privilegios y facilidades. En este caso, si se trata de delegaciones a un órgano, corresponde a la organización contribuir a hacer respetar la convención, y si se trata de delegaciones a una conferencia convocada por un organismo internacional, es la secretaría de esta conferencia la que debe ayudar a hacer respetar la convención. Es justo decir, que en el cumplimiento de esta misión, la función de la organización o de la secretaría no queda reducida a ser un simple buzón. En efecto, la organización y la secretaría pueden intervenir con mucha eficacia cerca del Estado huésped para recordarle sus obligaciones.

70. El Sr. AGO, en respuesta al Sr. Reuter, dice que una conferencia tiene su propia existencia particular y su secretaría podrá intervenir cerca del Estado huésped en caso de dificultad.

71. El PRESIDENTE propone que se remita el artículo 92 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

Así queda acordado ⁷.

⁷ Véase la reanudación del debate en la 1125.^a sesión, párr. 60.

ARTÍCULO 93

72. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 93, sobre locales y alojamiento. Señala a la atención de la Comisión los cambios de redacción que recomienda el Relator Especial, en el sentido de sustituir la palabra «delegación» por «delegaciones» en todo el artículo y de llevar a cabo las subsiguientes enmiendas que sean necesarias.

73.

Artículo 93

Locales y alojamiento

El Estado huésped ayudará a la delegación en un órgano o en una conferencia, si aquélla lo solicita, a conseguir los locales necesarios y a obtener alojamiento adecuado para sus miembros. Cuando sea necesario, la Organización ayudará a la delegación a este respecto.

74. El Sr. TAMMES estima que, en vista del gran número de personas que generalmente compone una delegación en un órgano o en una conferencia, es conveniente dar al artículo 93 un tono algo menos categórico. Quizás fuera mejor, en vez de simplemente exigir la ayuda del Estado huésped, emplear la expresión «en lo posible» o «en la medida de sus posibilidades». La situación no es comparable a la de las misiones especiales, a que se refiere el comentario. Las dudas del orador acerca de la posibilidad práctica de imponer una obligación jurídica al Estado huésped se extienden al párrafo 2 del artículo 94 y al párrafo 1 del artículo 99. Confía en que el Comité de Redacción examinará este problema práctico.

75. El Sr. USHAKOV se pregunta si conviene referirse a la «delegación» en singular, como en el texto aprobado en primera lectura, o a las «delegaciones» en plural, como propone ahora el Relator Especial.

76. Parece difícil, y aun imposible, que la organización ayude a una delegación a conseguir locales y alojamiento en la ciudad en que se reúne el órgano o la conferencia si dicha ciudad no es donde la organización tiene su sede.

77. El Sr. KEARNEY advierte que el Gobierno de los Países Bajos ha propuesto que se invierta la disposición del artículo 93 «de modo que la Organización preste asistencia y, de ser necesario, reciba la ayuda del Estado huésped» (A/CN.4/240/Add.3, sección B.11). Esta propuesta parece razonable, puesto que la práctica general en las conferencias internacionales es que la secretaría de la organización pida anticipadamente a las delegaciones que envíen una relación detallada de sus necesidades de alojamiento. El Estado huésped, salvo si es al que organiza la conferencia, no se ocupa al principio del problema de obtener alojamiento y sólo interviene a petición de la organización.

78. Otro argumento a favor de la propuesta de los Países Bajos es que, en el apartado *m* del artículo 1⁸, el «órgano de una organización internacional» se define de manera muy amplia como «todo órgano principal o subsidiario y cualquier comisión, comité o subgrupo de cualquiera de esos órganos». Esto significa que una organización internacional puede convocar cualquier tipo de conferencia,

⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 190.

siempre que la denomine comisión, comité o subgrupo, sin tener que notificar al Estado huésped que la conferencia va a tener lugar o celebrar acuerdos especiales con el Estado huésped en relación a la reunión. Es indudable que en tal caso sería difícil imponer una obligación al Estado huésped con respecto a la obtención de alojamiento para las delegaciones. Esta situación es corriente en la práctica; por ello, la Comisión debe vacilar antes de hacer al Estado huésped primordialmente responsable de la ayuda para conseguir alojamiento.

79. El Sr. SETTE CÂMARA dice que el artículo 93 está basado en el artículo 23 de la Convención sobre las misiones especiales y el párrafo 2 del artículo 23 del presente proyecto⁹. Esta última disposición impone una doble responsabilidad al Estado huésped y a la organización. En el caso de una conferencia de duración limitada en la que participen muchas delegaciones es posible que la necesidad de ayudar para obtener alojamiento sea más apremiante que en el caso de las misiones permanentes. Como la conferencia probablemente beneficiará materialmente al Estado huésped, es simplemente natural presumir que estará dispuesto a prestar asistencia.

80. El orador estima que el artículo 93 puede aceptarse con los cambios de redacción de importancia secundaria recomendados por el Relator Especial.

81. El Sr. ROSENNE dice que al principio le atrajo la propuesta del Gobierno de los Países Bajos. Sin embargo, tras detenida reflexión, está dispuesto a aceptar la recomendación del Relator Especial. La situación tal vez sea más delicada de lo que parece a primera vista. Se han dado casos en que un Estado huésped ha hecho imposible el funcionamiento de una delegación o aun su presencia en una conferencia simplemente usando de su influencia sobre las disponibilidades de alojamiento.

82. Para que el artículo 93 esté basado en la realidad debe exigir que el Estado huésped tenga conocimiento con antelación de la presencia de la delegación. La situación no es en modo alguno idéntica a la prevista en el artículo 18 de la Convención sobre las misiones especiales, que trata del caso de misiones especiales que se reúnen en el territorio de un tercer Estado.

83. También hay que examinar la cuestión de si hay alguna diferencia entre una conferencia, por amplia que sea, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo sobre la Sede, y una conferencia celebrada en otro lugar. La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional es un órgano subsidiario de la Asamblea General que cuenta con más de ochenta miembros y a veces se reúne en Ginebra, pero el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados se reunió una vez en la ciudad de México. El Comité de Redacción debe enunciar claramente al menos hasta qué punto pueden celebrarse reuniones sin que sean notificadas al Estado huésped.

84. El Sr. ELIAS dice que el artículo 93 requiere algunas modificaciones para atender a la dificultad mencionada

por el Gobierno de los Países Bajos. No cree que la analogía trazada entre delegaciones y misiones especiales sea enteramente correcta. En el caso de las misiones especiales la relación es bilateral, puesto que hay un interés común al Estado que envía y al Estado receptor, pero en el caso de delegaciones en órganos o en conferencias el Estado huésped no parece envuelto en la misma medida.

85. El argumento según el cual debe pedirse a las delegaciones en órganos o en conferencias que sometan sus dificultades a la organización y no al Estado huésped, puesto que el acuerdo aplicable ha sido concertado entre dicho Estado y la organización, tiene mucho peso. El artículo 93 dispone que el Estado huésped debe ayudar a la delegación «si aquella lo solicita»; el problema es determinar a quién debe dirigirse la solicitud. En una ocasión, mientras participaba en una conferencia internacional, el orador se vio obligado a dejar su hotel después de un período determinado y sólo logró obtener un nuevo alojamiento por medio de la Secretaría de las Naciones Unidas. En otra ocasión, en que se celebró una conferencia a una distancia considerable del centro de la ciudad, la organización facilitó a las delegaciones el transporte necesario; y de nuevo el jefe de una de las delegaciones fue expulsado de su hotel y recibió la ayuda de la Secretaría de las Naciones Unidas.

86. El Sr. USHAKOV dice que, en algunas ciudades en que hay escasez de hoteles, es imposible hallar alojamiento sin la ayuda de las autoridades. Por tanto es indiscutiblemente el Estado huésped el que debe ayudar a las delegaciones que lo soliciten, ya directamente o por conducto de la organización.

87. Debe mantenerse el texto actual del artículo.

88. El Sr. REUTER estima que la cuestión debe resolverse siempre por conducto de la organización, que está en la mejor posición para juzgar si la intervención del Estado huésped es o no necesaria. Quizás convenga, por lo tanto, modificar las palabras iniciales del artículo de la manera siguiente:

«El Estado huésped ayudará a la delegación en un órgano o en una conferencia, si es necesario por conducto de la organización, a conseguir [...]»

Se suprimiría la segunda frase.

89. El Sr. USTOR dice que los Estados obtienen ciertas ventajas morales y materiales al actuar como huéspedes de una conferencia internacional y en su mayoría están dispuestos a asumir algunas obligaciones a fin de obtener esas ventajas. Los Estados huéspedes, por lo general, están dispuestos a examinar las quejas de las delegaciones y normalmente designan un oficial de enlace con la conferencia. En consecuencia, el orador no advierte ninguna necesidad de disponer que las quejas deban formularse sólo por conducto de la Organización. Como, según su propia experiencia, los problemas que surgen en conferencias internacionales generalmente se resuelven por sí mismos, está dispuesto a aceptar en su forma actual el texto algo vago del artículo 93.

90. El Sr. BARTOŠ indica que las partes primera y segunda del primer período de sesiones de la Asamblea General, celebradas en Londres y Nueva York en 1946,

⁹ *Op. cit.*, 1969, vol. II, pág. 218.

no hubieran podido tener lugar sin los arreglos a que llegaron la Secretaría y las autoridades del Reino Unido y los Estados Unidos para vencer las dificultades de alojamiento y transporte. Es necesario que el proyecto incluya un artículo que disponga de una manera general que la organización y el Estado huésped deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que las delegaciones puedan desempeñar sin molestias sus funciones.

91. El Sr. ALBÓNICO dice que, en la práctica, las delegaciones en un órgano o en una conferencia generalmente reciben ayuda de sus embajadas o misiones permanentes para encontrar alojamiento. No hay que exagerar el problema. Está dispuesto a apoyar el artículo 93 en su forma actual.

92. El Sr. CASTRÉN es partidario de mantener el artículo en su forma actual. La obligación formulada incumbe primordialmente al Estado huésped, puesto que el órgano o la conferencia se reúnen en su territorio. La organización no está facultada para pedir que se pongan locales a disposición de las delegaciones, y debe, por tanto, recurrir al Estado huésped. Entonces ¿porqué no dejar que las delegaciones actúen directamente y disponer que soliciten la asistencia de la organización sólo cuando sea necesario? El texto propuesto por el Sr. Reuter es más breve y no afectaría al fondo pero, si la Comisión lo acepta, se apartará de la fórmula adoptada respecto de las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación.

93. El PRESIDENTE dice que, si no se presentan más observaciones, entenderá que la Comisión está dispuesta a remitir el artículo 93 al Comité de Redacción.

Así queda acordado ¹⁰.

ARTÍCULO 94

94. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 94, relativo a la inviolabilidad de los locales, al que Relator Especial no ha propuesto modificación alguna.

95.

Artículo 94 Inviolabilidad de los locales

1. Los locales en que una delegación en un órgano o en una conferencia se halle instalada son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la delegación o, en su caso, del jefe de la misión diplomática permanente del Estado que envía acreditada ante el Estado huésped. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de la delegación o del jefe de la misión diplomática permanente.

2. El Estado huésped tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la delegación contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la delegación o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la delegación, su mobiliario, los demás bienes que sirvan para el funcionamiento de la delegación y sus medios de transporte no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

96. El Sr. USTOR se manifiesta en contra de la última frase del párrafo 1. Sugiere que en la segunda frase de dicho párrafo figure una referencia al consentimiento del jefe de la misión permanente ante la organización.

97. El Sr. ALCÍVAR se opone categóricamente a la última frase del párrafo 1 por cuanto impone una limitación excesiva al principio de inviolabilidad.

98. El Sr. USHAKOV reserva su posición con respecto a la última frase del párrafo 1.

99. Como en virtud del artículo 81 la designación de un jefe de delegación es una facultad y no una obligación, el orador se pregunta cómo podrá aplicarse la segunda frase del párrafo 1 del artículo 94 cuando no se haya nombrado un jefe de delegación. La misma cuestión se plantea en relación con todos los demás artículos que mencionan al jefe de la delegación. Por consiguiente, el Comité de Redacción debe tratar de hallar una fórmula más adecuada.

100. El Sr. SETTE CÂMARA dice que el artículo 94 ha sido fuertemente criticado en la Sexta Comisión y en las observaciones de los gobiernos. Algunos gobiernos han indicado que este artículo debe ser disociado del artículo 25 de la Convención sobre las misiones especiales y redactarse siguiendo el modelo del artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ¹¹. Esto evitaría la posibilidad de presumir el consentimiento del Estado que envía en caso de incendio o de otro siniestro. Las misiones especiales y las delegaciones en conferencias se alojan por lo general en hoteles y, por consiguiente, es normal prever situaciones como las mencionadas en el párrafo 1 del artículo 94, pero como tales delegaciones no gozan de la misma protección que las misiones permanentes, es necesario que el artículo 94 establezca con mucho énfasis el principio de la inviolabilidad de los locales.

101. El orador está dispuesto a apoyar el artículo 94 en su forma actual, si el Comité de Redacción se encarga de conciliarlo con el artículo 25.

102. El Sr. AGO hace suya la observación del Sr. Ushakov en lo que concierne a la segunda frase del párrafo 1. Puede presumirse que, si la conferencia o el órgano se reúne en la ciudad en que está situada la sede de la Organización, será normalmente el consentimiento del jefe de la misión permanente el que habrá de obtenerse; si la reunión se celebra en otro lugar, es lógico dirigirse al representante diplomático acreditado ante el Estado huésped. El Comité de Redacción debe estudiar la manera de expresar esa idea.

103. En lo que concierne a la intervención del Sr. Alcívar con respecto a la última frase del párrafo 1, debe recordarse que la misma cuestión se planteó en relación con la disposición correspondiente sobre las misiones permanentes ¹². A fin de impedir que esa disposición se interprete en el sentido de que, si el jefe de la delegación deniega su consentimiento, los agentes del Estado huésped procederán sin él, el Comité de Redacción decidió especificar que dicho consentimiento puede presumirse en

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 167.

¹² Véase la 1093.ª sesión, párr. 46 y ss.

¹⁰ Véase la reanudación del debate en la 1125.ª sesión, párr. 62.

caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible ponerse en contacto con el representante permanente para obtener su consentimiento expreso¹³.

104. El Sr. KEARNEY reconoce la importancia del principio de la inviolabilidad de los locales, pero no cree posible regular dicho principio en términos abstractos como los que prevén sus colegas. Las delegaciones en órganos o en conferencias por lo general se alojan en hoteles y las habitaciones de hotel distan de ser inviolables. Pueden siempre penetrar en ellas los encargados de la limpieza o aun los detectives del hotel si se da el caso de que los ocupantes hagan demasiado ruido. Si los miembros de una delegación se niegan a acatar las normas del hotel, siempre puede pedírseles que se marchen. A su juicio, sería disparatado que la Comisión elaborase, para ser adoptados solemnemente en una convención futura, artículos que prescindan de la realidad de los hechos. Propone, por lo tanto, que se modifique la primera parte del párrafo 1 de la manera siguiente:

«Los locales, distintos de las habitaciones de hotel, en que una delegación en un órgano o en una conferencia se halle instalada son inviolables.»

105. El Sr. REUTER dice que para que un artículo como el artículo 94, y especialmente el párrafo 2, tenga algún valor práctico es indispensable que el Estado huésped reciba notificación de los locales destinados a las delegaciones.

106. El Sr. USHAKOV considera que la situación de las delegaciones en un órgano o en una conferencia es idéntica a la de las misiones especiales. Como son delegaciones temporales, sus locales, pero no necesariamente los alojamientos particulares de sus miembros, están situados en hoteles. Es pertinente, por lo tanto, que el artículo 94 se base en el artículo correspondiente relativo a las misiones especiales.

107. Es obvio que la notificación al Estado huésped comprenda únicamente los locales utilizados como oficina y no, como dispone el apartado *f* del artículo 11 de la Convención sobre las misiones especiales, los alojamientos particulares de los miembros de la delegación. Así es como el orador interpreta la propuesta del Sr. Kearney.

108. El Sr. CASTRÉN estima que, a pesar de las dificultades que pueden surgir en la práctica respecto de la obtención de alojamiento en un hotel, hay que mantener el artículo en su forma actual, sin perjuicio de los cambios de redacción propuestos, quedando entendido que debe interpretarse de manera razonable.

109. El párrafo 1 es una disposición importante que puede fácilmente ser respetada si el Estado huésped recibe notificación del emplazamiento de los locales ocupados por la delegación.

110. El Sr. ROSENNE, refiriéndose a la propuesta del Sr. Kearney, dice que la Comisión debe mostrarse cautelosa antes de adoptar un texto que puede incluso parecer que deja abierta la posibilidad de que agentes del Estado huésped puedan penetrar en las habitaciones de hotel.

111. Estima que la propuesta del Sr. Ustor, relativa a

¹³ Véase documento A/CN.4/L.168, artículo 25, párr.1.

la segunda frase del párrafo 1, sobrecargaría innecesariamente el artículo; este problema se planteará solamente cuando la conferencia no se celebre en la capital del Estado huésped o en las cercanías de la localidad de una misión permanente. Una conferencia puede tener lugar en una ciudad como San Francisco en la que muchos países mantienen consulados generales; para tener en cuenta esa posibilidad sería necesario incluir una referencia al jefe de la oficina consular. Tales casos pueden multiplicarse *ad infinitum*.

112. El orador sugiere que el Comité de Redacción examine la posibilidad de agregar una disposición semejante a la del apartado *f* del artículo 11 de la Convención sobre las misiones especiales.

113. Sir Humphrey WALDOCK está de acuerdo, en principio, con los miembros de la Comisión que estiman que el artículo 94 debe mantenerse en su forma actual. Si la Comisión trata con excesivo celo de mejorar aún más la disposición, quizás no consiga otro resultado que introducir pequeñas diferencias en el texto susceptibles en el futuro de ofrecer subterfugios a abogados sagaces. Sin embargo, el orador propone que, en la segunda frase del párrafo 1, se sustituyan las palabras «en su caso» por «según el caso».

114. El PRESIDENTE propone que el artículo 94 se remita al Comité de Redacción junto con las observaciones formuladas durante el debate.

*Así queda acordado*¹⁴.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

¹⁴ Véase la reanudación del debate en la 1125.^a sesión, párr. 71.

1108.^a SESIÓN

Jueves 27 de mayo de 1971, a las 9.40 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Elías, Sr. Eustathiadis, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Colaboración con otros organismos

[Tema 9 del programa]

1. El PRESIDENTE da lectura a una carta dirigida al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas por el Director de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, en la que se invita a la Comisión de Derecho Internacional a que envíe un representante a la próxima reunión del Comité Europeo de Cooperación Jurídica, que se celebrará en Estrasburgo, en la sede del Consejo de Europa, del 14 al 18 de junio.

2. Tras un cambio de impresiones en el que participan Sir Humphrey WALDOCK, el Sr. YASSEEN, el Sr.